



MINISTERIO DE SALUD



N° 016 - 2013/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 18 ENE 2013

VISTO: El Expediente N° 12-076580-001, el Informe N° 003-2012-SIS/CPPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Seguro Integral de Salud, y el Proveído N° 008-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 020-2012-SIS-OCI/J de fecha 10 de febrero de 2012, el Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud, remite el Informe N° 01-2012-2-5309, "Examen Especial a la Gerencia de Operaciones del Seguro Integral de Salud con Énfasis en los Procesos de Afiliación", periodo 01 de enero 2009 al 31 de diciembre 2010, en cuya recomendación N° 1 señala que se disponga el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores involucrados en las observaciones señaladas, conforme a lo previsto en el régimen laboral pertinente de conformidad con los dispositivos vigentes, así como proceda con lo establecido en la Ley y el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, considerando que los hechos revelados habrían significado la vulneración del Código en comento, encontrándose comprendido en la observación N° 01 el médico Ricardo Armando Montenegro Gómez en su condición de ex médico supervisor de la Oficina Desconcentrada del SIS – ODSIS Lima Este (actualmente UDR Lima Este);

Que, mediante Memorando N° 055-2012-SIS/SG de fecha 12 de marzo de 2012, el Jefe del SIS a través de la Secretaría General, remite al Director General de Administración de Recursos el Informe de Control N° 01-2012-2-5309, y con Memorando N° 1149-2012-SIS/OGAR de fecha 13 de junio de 2012 se deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a fin que, en atribución a sus funciones, emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 003-2012-SIS/CPPA de fecha 19 de diciembre de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Seguro Integral de Salud, en relación a la observación N° 1 del Informe de Control, señala en conclusiones N° 1, que: "la UDR Lima Este no formuló recomendaciones ni acuerdos como resultado de las supervisiones efectuadas en los centros de salud de su jurisdicción durante el periodo 2009, lo cual no ha coadyuvado al cumplimiento de las metas de afiliación, del componente subsidio, ni al fortalecimiento de la eficacia ni efectividad del proceso de afiliación de la población pobre y extremadamente pobre llevado a cabo en los establecimientos de salud de su jurisdicción;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, concluye que la observación descrita en el párrafo precedente, el ex servidor médico Ricardo Armando Montenegro Gómez en su condición de ex médico supervisor de la Oficina Desconcentrada del SIS – ODSIS Lima Este, habría cometido falta ética, al haber transgredido el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6) que señala "Todo servidor publico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar tareas que por su naturaleza o modalidad sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten...", del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, estando a lo recomendado en el Informe N° 003-2012-SIS/CPPA, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos;



Con el visto bueno de la Secretaría General, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo al Médico Ricardo Armando Montenegro Gómez en su condición de ex médico supervisor de la ODSIS Lima Este (actualmente UDR Lima Este), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir el Expediente Administrativo y sus recaudos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a fin que resuelva de acuerdo a sus funciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3°.- Notificar al procesado la presente Resolución de acuerdo a Ley, a fin de que ejerza su derecho de defensa, debiendo presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado,

Regístrese, y comuníquese


JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

